

Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) Personas físicas y morales.

Expositor:
L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén
Valtierra García

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer and dark shirt standing behind a wooden desk. He is gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The scene appears to be a professional training or business meeting environment.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

- **Antecedentes**

- Escenarios que se derogan o sustituyen y breve comparación
 - Personas físicas: RIF, Agapes
 - Personas Morales: Régimen de acumulación al cobro
- Iniciativa del ejecutivo
- Declaraciones determinadas por el SAT (algoritmo/robot)

- **Régimen Aplicable a Personas Físicas**

- Personas físicas sujetas al régimen y excepciones
- Tasa efectiva aprobada, según nivel de ingresos
- Obligaciones del régimen, requisitos de permanencia y supuestos de salida
- No aplicación de deducciones autorizadas, deducciones personales y pérdidas fiscales
- Base gravable para reparto de PTU
- Avisos y otras disposiciones (vía resolución miscelánea)

TEMARIO

- **Régimen Aplicable a Personas Morales**
 - Personas morales sujetas al régimen y excepciones
 - Reglas de acumulación de ingresos y aplicación de deducciones
 - Obligaciones del régimen, requisitos de permanencia y supuestos de salida
 - Tratamiento de pérdidas fiscales, dividendos y base gravable para PTU
 - Avisos y otras disposiciones (vía resolución miscelánea)
- **Consideraciones Finales**
 - Alternativa de planeación fiscal
 - Consideraciones para elección del cambio de régimen

Antecedentes

RÉGIMEN INMEDIATO ANTERIOR AL RESICO P.F.

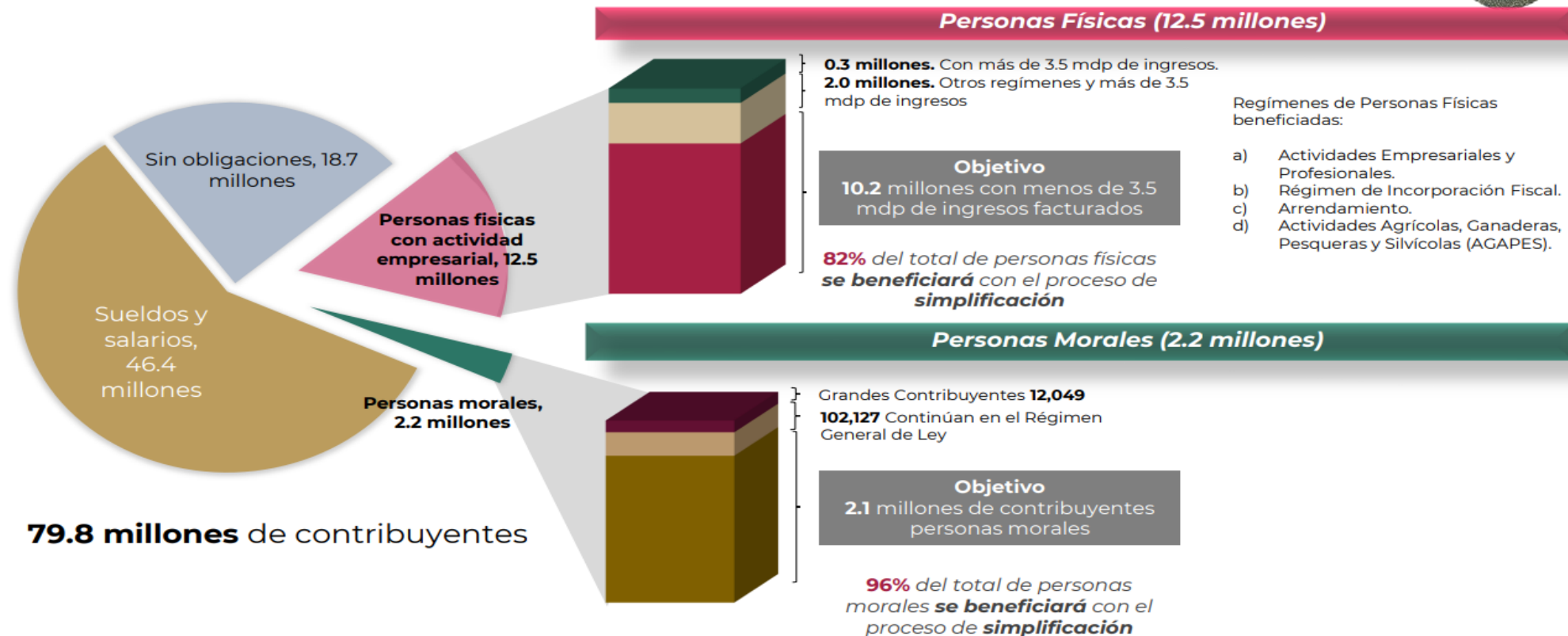
Régimen	Vigencia	Características
RIF's	2014 - 2021	• Régimen optativo y transitorio (10 años) • Ingreso máximo: 2 Mdp • Sólo para actividades empresariales • Pagos bimestrales • No presentación de DAISR • ISR reducido al 100% el primer año, incrementándose 10% cada año. • Facilidades y tasa reducida para operaciones con público en general en IVA y IEPS. • Plataforma "Mis Cuentas" • En 2020, se crea el Régimen de Plataformas Digitales como régimen obligatorio para algunas P.F. que venían tributando como RIF's

RÉGIMEN INMEDIATO ANTERIOR AL RESICO P.M.

Régimen	Vigencia	Características
Régimen de acumulación al cobro para personas morales	2017 - 2021	• Régimen optativo • Ingreso máximo: 5 Mdp • Sólo para personas morales cuyos accionistas fueran personas físicas • Acumulación de ingresos hasta que fueran efectivamente percibidos y aplicación de deducciones cuando fueran efectivamente erogadas • Mismas reglas en materia de no deducibles, deducción de inversiones, pérdidas fiscales, dividendos, PTU y Tasa de ISR (30%) que en el régimen general. • No aplicación de Coeficiente de Utilidad en pagos provisionales, sino datos reales de ingresos y deducciones. • No cálculo de Ajuste Anual por Inflación.

CONTRIBUYENTES OBJETIVO DEL RESICO

Composición del padrón de contribuyentes.



EL SAT Y SUS HERRAMIENTAS DIGITALES

- CFDI'S y sus complementos
- Declaraciones electrónicas: tendencia al “prellenado”
- Información de terceros: bancos, notarios, otras autoridades, etc.
- Revisiones electrónicas
- Fortalecimiento de bases de datos digitales y cruce de información
- Preferencia a las facultades de gestión (asistencia, control y vigilancia) sobre las facultades de comprobación (Art. 42 CFF: revisión)

RESICO P.F. Y P.M.: CLÁUSULA HABILITANTE SAT

- **Art. 2° Tr. Fr XIII:** *“El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2022, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.”*

- **RMF 2022**
 - Publicada el 27/dic/21 (edición vespertina del DOF)
 - Creación de un capítulo dedicado a RESICO (tanto PF como PM): Capítulo 3.13
 - 29 reglas + diversos transitorios de la RMF.
 - 1°, 2° y 3° RMRMF: Se agregan 3 reglas al capítulo para llegar a un total de 32.

- **Página SAT**
 - Minisitio RESICO (20/ene/22)
 - Videos tutoriales
 - Sección Preguntas y Respuestas Frecuentes
 - Simuladores de pago mensual
 - Plataforma específica de pagos provisionales del RESICO

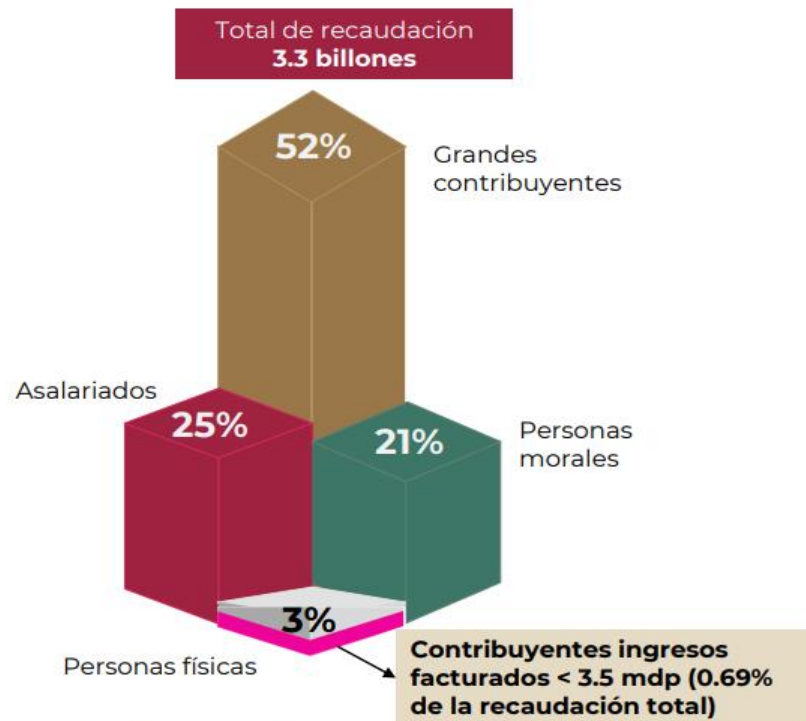
RESICO Personas Físicas

INICIATIVA DEL EJECUTIVO 2022

Se propone un nuevo esquema de determinación del ISR, mediante tasas progresivas a los ingresos efectivamente percibidos.

Personas Físicas

Los contribuyentes personas físicas que participarían en el nuevo esquema de tributación representan actualmente el 0.69% de la recaudación total del país, sin embargo representan el 82% del padrón de personas físicas.



Nota: los porcentajes pueden no coincidir derivado del redondeo.

Rangos de ingresos facturados	% de contribuyentes dentro del rango	Tasa propuesta (1.0-3.0%)
Total	100 %	
Hasta 300 mil pesos	71.5 %	1.0 %
Hasta 600 mil pesos	11.1 %	1.1 %
Hasta 1.0 mdp	7.2 %	1.5 %
Hasta 2.5 mdp	9.1 %	2.0 %
Hasta 3.5 mdp	1.1 %	2.5 %

Los rangos corresponden a los ingresos facturados efectivamente pagados al año, por lo cual los contribuyentes sólo pagan sobre flujo.

INTRODUCCIÓN AL RESICO DE P.F.

Regímenes que se pretenden sustituir:	• RIF (Sec. II, Cap. II, Tit. IV LISR) • AGAPE P.F. (Art. 74 Fr. III LISR)
Normatividad:	Sección IV, Capítulo II, Título IV Arts. 113-E a 113-I

NUEVA ESTRUCTURA LISR	APLICABLE A:
Título IV (PF)	
Capítulo II (Actividad Profesional y Empresarial)	
• Sección I: Régimen General	Actividad Empresarial y Profesional
• Sección II: RIF (derogada, pero...)	Actividad Empresarial
• Sección III: Plataformas Digitales	Actividad Empresarial
• Sección IV: RESICO	Actividad Empresarial, Profesional y Arrendamiento

RÉGIMEN OPTATIVO, SUJETOS Y TOPE DE INGRESOS (Art. 113-E)

	PERSONAS FÍSICAS
Tipo de régimen	Optativo
Ingresos máximos (Ej. Inm. Ant.)	\$3,500,000
Opción por inicio de operaciones si estiman que sus ingresos no rebasarán el tope máximo...	Sí. Cuando en el ejercicio de inicio de actividades realicen operaciones por un periodo menor de 12 meses, para determinar el monto tope de 3.5 Mdp dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.
Sujetos del régimen	P.F. residentes en México que realicen <u>únicamente</u> actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes. • Se permite que también puedan obtener ingresos por sueldos e intereses siempre que el conjunto de sus ingresos no rebasen el tope de 3.5 Mdp

EJERCICIO DE OPCION POR EL TOTAL DE ACTIVIDADES (RMF 3.13.4)

➤ Las **personas físicas que opten por tributar conforme al RESICO, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**

➤ Preguntas y respuestas frecuentes SAT:

7. En 2018 inicié operaciones en el RIF por un taller mecánico y además obtengo ingresos por arrendamiento de local comercial, ¿tengo la posibilidad de continuar tributando en el RIF hasta 2027 por el taller mecánico y cambiar a Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas sólo por mis ingresos de arrendamiento de local comercial?

Respuesta: No, ya que una vez que optes por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, se incluirían ambas actividades y no es compatible con el RIF.

Fundamento legal: Artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

INGRESOS DE P.F. QUE NO ENTRAN AL TOPE DE 3.5 MDP RMF 3.13.5

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO (P.F.)

Para los efectos del artículo 113-E, párrafos primero, segundo y sexto de la LISR, **no se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00** (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), **para tributar en el RESICO, los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la LISR.**

INGRESOS DE P.F. QUE NO ENTRAN AL TOPE DE 3.5 MDP RMF 3.13.5

- Art. 93 Fr. XIX inciso a): **Enajenación exenta de casa-habitación**
- Art. 93 Fr. XXIII: **Donativos recibidos exentos**
- Art. 95: **Ingresos por separación laboral** (indemnizaciones, prima antigüedad, etc.)
- Art 119, u.p.: ***“No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de esta Ley”.***
- Art. 130 Fr. III: **Adquisición de bienes vía prescripción.**
- Art. 137: **Ingresos por premios.**
- Art. 142 Fr. IX: ***“Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales”***
- Art. 142 Fr. XVIII: ***“Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción V del artículo 151 de esta Ley, cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social, o sin haber llegado a la edad de 65 años...”***

P.F. RESICO: PARÁMETRO DE INGRESOS PARA 2022 (Art. 2º Tr., Fr. XI)

- **Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.**

QUIENES NO PUEDE SER RESICOS (P.F.)

Art. 113-E, 8º párrafo

PERSONAS FÍSICAS

- I. Sean **socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas** en los términos del artículo 90 de LISR.
- II. Sean **residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes** en el país.
- III. **Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.**
- IV. Perciban **ingresos asimilados de las fracciones III, IV, V y VI** del artículo 94 de la LISR.

SOCIOS, ACCIONISTAS Y MIEMBROS DE P.M. QUE SÍ PUEDEN ADHERIRSE AL RESICO (RMF 3.13.10)

- I. Sean socios, accionistas o integrantes **de las personas morales que tributen en el Título III de la LISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible** a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.
- II. Sean socios, accionistas o integrantes **de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII** de la LISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
 - Cooperativas de ahorro y préstamo y administradoras de fondos o cajas de ahorro
- III. Sean socios de **sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la LISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.**



Para efectos de lo anterior, **se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.**

AVISOS DE ADHESIÓN AL RESICO

- **RMF 3.13.1.** Las **personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO**, deberán realizarlo en **términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”,** ~~**a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate**~~, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma.
 - OJO: 2° RMRMF (DOF 9mar22): Se elimina la frase *“a mas tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate”*.

- **RMF 3.13.23.** Los **contribuyentes que tributen en el Capítulo II, Sección I (AE Y AP Reg. Gral.) y Capítulo III (Arrendamiento) del Título IV de la LISR, que cumplan con los requisitos** establecidos en el artículo 113-E de dicha Ley **para tributar en el RESICO**, deberán presentar el **aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones** de conformidad con lo establecido en la **ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”**, contenida en el Anexo 1-A.

AVISOS DE ADHESIÓN AL RESICO

FAQ'S SAT

33. Las personas físicas que tributen en algún otro régimen y cumplan los requisitos para tributar en Régimen Simplificado de Confianza, ¿en cualquier momento podrán optar por tributar en este último?

Respuesta: Sí, siempre que realicen actividades empresariales o profesionales u otorguen el uso o goce de bienes inmuebles y cumplan con los requisitos para tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

Es importante precisar que, las personas físicas que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, por los referidos ingresos.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.13.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

VALIDACIÓN DE REQUISITOS POR EL SAT PARA ESTAR EN RESICO P.F. RMF 3.13.26

- **Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E de la LISR, la autoridad fiscal verificará que los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO de Personas Físicas, cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen.**
- **En caso de que los citados contribuyentes no se ubiquen en los supuestos para tributar en el RESICO, la autoridad actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.**

DEDUCCIONES EN RESICO P.F.

- **No tienen derecho a aplicar deducción alguna**, ni en su pago mensual ni en su pago anual (Arts. 113-E, 5° párrafo y 113-F, 1° párrafo, LISR)
- **Sin embargo, el artículo 113-G fracción IV**, establece que tendrán la obligación de *“Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por internet que amparen sus gastos e inversiones”*.
- **Problemática en IVA acreditable** (Art. 5°, fracción I, LIVA) Para que el IVA pueda ser acreditable, la erogación que le de origen debe ser estrictamente indispensable, entendiéndose por ello el que sea deducible para los fines del ISR.

ACREDITAMIENTO DE IVA PARA RESICOS P.F. (RMF 3.13.20)

- Para los efectos del artículo 5, fracción I de la LIVA, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la LISR, **los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR a que se refieren los artículos 113-E y 113-F de la Ley del ISR.**
- Tratándose de **AGAPES** que se encuentren exentos del pago del ISR en los términos del 9° párrafo del artículo 113-E de la LISR (hasta por \$900,000), **solo procederá siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.**

DECLARACIÓN DE IVA PARA RESICOS P.F. (RMF 3.13.21)

- Para los efectos del artículo 5-D de la LIVA, las **personas físicas que tributen en términos del RESICO, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, **conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- **Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI’S de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos** por las personas físicas en el periodo de pago.
- No se establece la obligación de enviarla usando la e-firma.

P.F. RESICO: BASE Y TASA PARA PAGO MENSUAL

Art. 113-E, 5º párrafo

- **Pagos mensuales (día 17 del mes siguiente)** considerando el **total de los ingresos** que perciban por las actividades materia del régimen y estén **amparados por CFDI's efectivamente cobrados, sin incluir el IVA, y sin aplicar deducción alguna**, considerando la siguiente tabla:

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

PAGO MENSUAL RESICO P.F.

RMF 3.13.8.

- Para los efectos del artículo 113-E, quinto párrafo de la LISR, las personas físicas que tributen en el RESICO, **deberán presentar el pago mensual a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. Personas físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- Dicha **declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.**
- ¿Aplica calendario de diferimiento de pago hasta por 5 días?
 - OJO en la línea de captura de la declaración.

P.F. RESICO: POSIBLE RETENCIÓN (Art. 113-J)

- Cuando las personas físicas del RESICO realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA, debiendo proporcionar a los contribuyentes el CFDI en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.
- U.P. *“El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.”*

ESCENARIOS DE RETENCIÓN ISR/IVA RESICO SERVICIOS PROFESIONALES

Persona Física factura a Persona Moral

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	1.25%	\$ 125.00
-	Retención IVA	2/3	\$ 1,066.67
=	Total neto		\$10,408.33

Persona Física factura a Persona Física

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	N/A	\$ -
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,600.00

ESCENARIOS DE RETENCIÓN ISR/IVA RESICO USO O GOCE TEMPORAL

Persona Física factura a Persona Moral

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	1.25%	\$ 125.00
-	Retención IVA	2/3	\$ 1,066.67
=	Total neto		\$10,408.33

Persona Física factura a Persona Física

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	N/A	\$ -
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,600.00

ESCENARIOS DE RETENCIÓN ISR/IVA RESICO ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Persona Física factura a Persona Moral

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	1.25%	\$ 125.00
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,475.00

Persona Física factura a Persona Física

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	N/A	\$ -
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,600.00

EJEMPLO PAGO MENSUAL RESICO CON RETENCIÓN

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
Ingreso del mes	\$15,000.00	\$60,000.00	\$10,000.00	\$300,000.00	\$50,000.00	\$90,000.00
x Tasa correspondiente	1.0%	1.5%	1.0%	2.5%	1.1%	2.0%
= ISR mensual	\$150.00	\$900.00	\$100.00	\$7,500.00	\$550.00	\$1,800.00
- ISR retenido (1.25%)	\$187.50	\$750.00	\$125.00	\$3,750.00	\$625.00	\$1,125.00
= ISR a pagar	\$-	\$150.00	\$-	\$3,750.00	\$-	\$675.00
= ¿?	-\$37.50	\$-	-\$25.00	\$-	-\$75.00	\$-

OPCIÓN PARA QUE LAS PERSONAS MORALES NO EXPIDAN CFDI DE RETENCIÓN A RESICOS RMF 3.13.14

- Para los efectos del artículo 113-J de la LISR, las **personas morales obligadas a efectuar la retención, podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición, siempre que la persona física que tribute conforme a lo dispuesto en este Capítulo les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido.** En este caso, las **personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo** en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en el artículo 113-J de la LISR.

FORMA DE ENTERAR LA RETENCIÓN QUE LAS PERSONAS MORALES REALICEN A RESICOS RMF 3.13.15

- Para los efectos del artículo 113-J de la LISR, las **personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**

P.F. RESICO: BASE Y TASA PARA PAGO ANUAL (Art. 113-F)

- Están obligados a presentar su **declaración anual en el mes de abril del año siguiente** al que corresponda la declaración, considerando el **total de los ingresos que perciban por las actividades objeto del régimen** en el ejercicio y estén amparados por los **CFDI's efectivamente cobrados**, sin incluir el IVA, y **sin aplicar deducción alguna**, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)		Tasa aplicable
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

- Podrán disminuir a la cantidad que resulte, el ISR pagado en las declaraciones mensuales (113-E) y, en su caso, el que les retuvieron (113-J).

EJEMPLO 1

PAGO ANUAL

RESICO CON

RETENCIÓN

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)

= ISR a pagar
= ¿?

ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
\$ 15,000.00	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00	\$ 22,500.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00
1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%
\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 100.00	\$ 150.00
\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 187.50	\$ 281.25	\$ 125.00	\$ 187.50
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
-\$ 37.50	-\$ 50.00	-\$ 37.50	-\$ 56.25	-\$ 25.00	-\$ 37.50

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)

= ISR a pagar
= ¿?

jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Totales
\$ 15,000.00	\$ 18,000.00	\$ 23,000.00	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 173,500.00
1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	
\$ 150.00	\$ 180.00	\$ 230.00	\$ 50.00	\$ -	\$ 150.00	
\$ 187.50	\$ 225.00	\$ 287.50	\$ 62.50	\$ -	\$ 187.50	\$ 2,168.75
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
-\$ 37.50	-\$ 45.00	-\$ 57.50	-\$ 12.50	\$ -	-\$ 37.50	-\$ 433.75

Ingreso del ejercicio
x Tasa correspondiente
= ISR anual
- ISR pagado mensual
- ISR retenido (1.25%)

\$ 173,500.00
1.0%
\$ 1,735.00
\$ -
\$ 2,168.75

= ISR a pagar
= Saldo a favor

\$ -
-\$ 433.75

EJEMPLO 2 PAGO ANUAL RESICO CON RETENCIÓN

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)
= ISR a pagar
= ¿?

ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
\$ 15,000.00	\$60,000.00	\$10,000.00	\$ 300,000.00	\$ 50,000.00	\$ 90,000.00
1.0%	1.5%	1.0%	2.5%	1.1%	2.0%
\$ 150.00	\$ 900.00	\$ 100.00	\$ 7,500.00	\$ 550.00	\$ 1,800.00
\$ 187.50	\$ 750.00	\$ 125.00	\$ 3,750.00	\$ 625.00	\$ 1,125.00
\$ -	\$ 150.00	\$ -	\$ 3,750.00	\$ -	\$ 675.00
-\$ 37.50	\$ -	-\$ 25.00	\$ -	-\$ 75.00	\$ -

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)
= ISR a pagar
= ¿?

jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Totales
\$ 40,000.00	\$80,000.00	\$65,000.00	\$115,000.00	\$ 30,000.00	\$400,000.00	\$1,255,000.00
1.1%	1.5%	1.5%	2.0%	1.1%	2.5%	
\$ 440.00	\$ 1,200.00	\$ 975.00	\$ 2,300.00	\$ 330.00	\$ 10,000.00	
\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 812.50	\$ 1,437.50	\$ 375.00	\$ 5,000.00	\$ 15,687.50
\$ -	\$ 200.00	\$ 162.50	\$ 862.50	\$ -	\$ 5,000.00	\$ 10,800.00
-\$ 60.00	\$ -	\$ -	\$ -	-\$ 45.00	\$ -	-\$ 242.50

Ingreso del ejercicio
x Tasa correspondiente
= ISR anual
- ISR pagado mensual
- ISR retenido (1.25%)

\$1,255,000.00
2.0%
\$ 25,100.00
\$ 10,800.00
\$ 15,687.50

= ISR a pagar
= Saldo a favor

\$ -
-\$ 1,387.50

P.F. RESICO: CUIDADO CON LA CANCELACIÓN DE CFDI'S

Art. 113-F u.p.

- **Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del CFF, cuando los contribuyentes cancelen los CFDI's, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.**
- **Art. 109, Fr. I, CFF: Defraudación fiscal equiparada** para quien *“consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes...”*

OBLIGACIONES RESICO PF.: RFC, E.FIRMA Y BUZÓN Art. 113-G

- I. Solicitar su **inscripción en el RFC** y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con **firma electrónica avanzada y buzón tributario** activo.
 - **RMF 10° Tr.** Las **personas físicas que a partir del 1/ene/22 migren al RESICO**, y, que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su **buzón tributario**, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, **deberán registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 30 de junio de 2022.**
 - Asimismo, los **contribuyentes que comiencen a tributar en el RESICO a partir del 1 de enero de 2022, tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario.**

OBLIGACIONES RESICO PF.: RFC, E.FIRMA Y BUZÓN Art. 113-G

- **RMF 38° Tr.** Para los efectos del artículo 113-G fracción II de la LISR, los **contribuyentes que opten por tributar en el RESICO, deberán contar con e. Firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022.**
- La e. Firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las **fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e. Firma para personas físicas” y 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e. Firma para personas físicas”,** contenidas en el Anexo 1-A.
- Los **contribuyentes que inicien actividades** deberán cumplir con tener su **e. Firma activa a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.**
- Los contribuyentes que no cumplan con lo dispuesto en esta disposición, no podrán tributar en el RESICO. Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

P.F. RESICO: OBLIGACIONES

Art. 113-G

- III. Contar con **CFDI's por la totalidad de sus ingresos** efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar **CFDI's que amparen sus gastos e inversiones**.
- V. **Expedir y entregar a sus clientes CFDI's** por las operaciones que realicen con los mismos.

Si el cliente no solicita el CFDI, los contribuyentes deberán **expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general** conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT, **mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió**. El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

➤ **RMF 2.7.1.21** (Reglas para emitir CFDI para operaciones con el público en general).

Tratándose de las **erogaciones por concepto de salarios**, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones respectivas y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del ISR de sus trabajadores.

PLATAFORMAS GRATUITAS DE EXPEDICIÓN DE CFDI'S PARA RESICOS

Art. 16° Tr. RMF

- **Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos del RESICO, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e. Firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022.**
- **También podrán hacerlo de forma gratuita en “Genera tu factura” pero contando con certificado de e. Firma o CSD.**

CFDI'S PARA OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL

FAQ's 71 SAT

71. ¿En qué casos puedo emitir una factura global?

Respuesta: Cuando los adquirentes de los bienes o servicios no soliciten factura individual, se podrá emitir el comprobante global incluyendo como clave en el Registro Federal de Contribuyentes del receptor la clave genérica XAXX010101000, asimismo en el campo nombre PÚBLICO EN GENERAL el Régimen fiscal la clave 616 (sin obligaciones fiscales), y en el código postal el mismo de tu domicilio fiscal como emisor.

Fundamento legal: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

CANCELACIÓN DE CFDI'S EN OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL EN UN MES DISTINTO

FAQ's 75 SAT

75. En aquellos casos que se haya emitido la factura global por las operaciones realizadas con el público en general (febrero de 2022) y pasado el mes (marzo de 2022) un cliente requiere su factura por la operación realizada con el contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza, ¿cómo podrán modificar la información contenida en la factura global emitida en febrero de 2022?

Respuesta: Los contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza emitirán una factura de egreso por el importe de la disminución del ingreso a la factura global que corresponda al importe del monto por el cual se solicita la factura individual.

Fundamento legal: Guía de Llenado del Comprobante Fiscal Digital por Internet global.

FOLIOS DE TICKETS EN OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL FAQ's 80 SAT

80. En el Régimen de Incorporación Fiscal, cuando se emiten facturas globales por venta al público en general, no estoy obligado a señalar el folio de cada uno de los tickets por dichas ventas, ¿se mantendrá esta facilidad si opto por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: Sí, actualmente el SAT está construyendo esta facilidad para el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.

Fundamento legal: Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

P.F. RESICO: OBLIGACIONES

Art. 113-G

VI. Presentar el **pago mensual** a más tardar el **día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, **la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección** y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

VII. Presentar su **declaración anual en el mes de abril del año siguiente** a aquél al que corresponda la declaración.

P.F. RESICO: OTRAS OBLIGACIONES

Art. 113-H

- I. Encontrarse **activos en el RFC**.
- II. **En el caso de reanudación de actividades**, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en CFDI's no hayan excedido de \$3,500,000.
- III. Encontrarse **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales** de conformidad con lo previsto en el **artículo 32-D del CFF**.
- IV. **No encontrarse en el listado** de contribuyentes publicados por el SAT en términos **del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (EFO definitivo)**.

ADHESIÓN AL RESICO CUANDO SE REANUDEN ACTIVIDADES RMF 3.13.2

- Para los efectos de los artículos 113-E y 113-H, fracción II de la Ley del ISR y 29, fracción VI del Reglamento del CFF, **los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el RESICO, siempre que cumplan con lo establecido en los artículos antes referidos y presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.**
- Aquellos **contribuyentes personas físicas que tributen en un régimen vigente distinto al RESICO, podrán optar por tributar en este último siempre y cuando presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” del Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio.**

P.F. RESICO: SALIDA DEL RÉGIMEN POR OMISIÓN DE PAGOS MENSUALES Y/O ANUAL (Art. 113-I)

- Los contribuyentes que **omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.**
 - **Art. 2° Tr., Fr. VIII: Para el ejercicio 2022, si omiten presentar declaraciones mensuales no aplicarán lo anterior, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.**
 - **PERO... Reforma 2022 al Art 17-H Bis, fracción I:**
 - Procederá la restricción temporal del CSD para RESICOS Personas Físicas cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.
 - **PERO... Para efectos de la LIVA no hay esta facilidad (FAQ's SAT pregunta 20)**

P.F. RESICO: POSIBLE SUSPENSIÓN EN EL RFC (Art. 113-I)

- **Transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y sin que haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el RFC, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.**

P.F. RESICO: LIMITACIÓN A OTROS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS (Art. 113-I, u.p.)

- *“Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.”*

P.F. RESICO: APLICACIÓN DE ACREDITAMIENTOS, DEDUCCIONES Y SALDOS A FAVOR EN 2022 (Art. 2º Tr., Fr. VII)

- Los contribuyentes **personas físicas** que al **31 de diciembre de 2021** venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII (**AGAPES**) y Título IV, Capítulo II, Secciones I (**A.E. y A.P. régimen general**) y II (**RIF's**) y Capítulo III (**Arrendamiento**) de la LISR, y que opten por tributar como **RESICOS P.F.**, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los **acreditamientos y deducciones**, así como solicitar en devolución los **saldos a favor**, que tuvieran pendientes.

APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR EN RESICO (RMF 3.13.22)

- Las **personas físicas** que al **31 de diciembre de 2021**, estuvieron **tributando** en términos del Título II, Capítulo VIII (**AGAPES**) y Título IV, Capítulo II, Sección I (**AE y AP Reg. Gral.**) de la LISR vigente al 31 de diciembre de 2021, **y a partir del ejercicio fiscal de 2022, opten por tributar en el RESICO**, que hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir en su totalidad al 1/ene/22, **podrán disminuir en la DAISR 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el RESICO, del total de sus ingresos que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.**
- En el caso de **personas físicas** que venían **tributando en el RIF** hasta el 31 de diciembre de 2021, **y a partir del ejercicio fiscal de 2022 opten por tributar en el RESICO**, podrán disminuir del total de los ingresos que perciban en el RESICO, el saldo de la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF pendientes de disminuir en términos del séptimo párrafo del artículo 111 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, **en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022 o en el que corresponda.**

DELITO CALIFICADO POR USO INDEBIDO DEL RESICO (Art 108 CFF)

➤ Reforma Fiscal 2022

➤ Se agrega el inciso j) al Art. 108 del CFF, para establecer que se considera que el **delito de defraudación fiscal (Art 108 CFF) y sus equiparables (Art. 109 CFF) serán calificados cuando** se originen por:

j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, respecto de sus trabajadores.

P.F. RESICO: DETERMINACIÓN DE LA BASE PARA PTU Art. 113-G u.p.

- Para efectos de la PTU, la **renta gravable** (base) será determinada por el contribuyente al **disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados** y amparados por los CFDI's, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, **el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de la LISR.**

POSIBLE DISMINUCIÓN DE DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES RMF 3.13.13

“Para los efectos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR, el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual establecida en el artículo 113-F de la citada Ley, siempre que se emita el CFDI correspondiente.”

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RESICO P.F. Y P.M.

RMF 3.13.19

Las personas **físicas y morales** que tributen como **RESICOS**, quedarán **relevados de cumplir con** las siguientes obligaciones:

- I. **Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable** en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.
- II. **Presentar la DIOT** a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

➤ Entonces, en el RESICO como persona física, ¿llevo o no llevo contabilidad?

- LISR no obliga... pero ¿LIVA?
- ¿Y si tengo trabajadores y debo pagar PTU?
- ¿Y si salgo del régimen?

➤ Personas Físicas Reg. Gral. y Arrendamiento con ingresos < 4 Mdp: OJO Regla RMF 2.8.1.17 que les otorga las mismas facilidades

SUPUESTOS DE SALIDA Y FECHA DE SALIDA DEL RESICO

Art. 113-E, 3º párrafo

- En caso de que los ingresos excedan de 3.5 Mdp en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de la LISR, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del RESICO, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.
- En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.



EFFECTOS RETROACTIVOS A LA SALIDA DEL RESICO P.F. RMF 3.13.6

“Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.”

[Esta foto](#) de Autor desconocido está bajo
licencia [CC BY-SA](#)

SALIDA DEL RESICO Y POSIBLE REGRESO

Salido del RESICO, ¿cual régimen me corresponde?	➤ Actividad Empresarial y Profesional: Título IV, Capítulo II, Sección I ➤ Arrendamiento: Título IV, Capítulo III.
Salido del régimen, ¿puedo regresar? (Art. 113-E, 7° párrafo, LISR)	• Si es por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver. • Si es por haber rebasado el tope de 3.5 Mdp de ingresos, sí podrán regresar siempre y cuando hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus ingresos del ejercicio inmediato anterior vuelven a ser < 3.5Mdp.

NOTIFICACIÓN DE SALIDA DEL RESICO

RMF 3.13.28

- Para los efectos de los artículos 113-E, séptimo párrafo y 113-I de la LISR, **los contribuyentes personas físicas que dejen de tributar en términos del RESICO por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen.**
- Lo anterior **será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT**, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CFF.

COPROPIEDAD PARA RESICOS (RMF 3.13.24 Y 3.13.25)

- Para personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad.
- Siempre que:
 - La suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de 3.5 Mdp, y que
 - El ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de 3.5 Mdp
- Podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante.
 - A nombre de los copropietarios, será el encargado de cumplir con las obligaciones fiscales
 - Deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, respectivamente, debiendo indicar la clave en el RFC de los integrantes de la copropiedad.

Particularidades de Personas Físicas AGAPES como RESICO's

AGAPES PERSONAS FÍSICAS REFORMA 2022

- Al derogarse la fracción III del artículo 74 de la LISR, **se elimina la posibilidad de que las Personas Físicas AGAPES tributen bajo el Capítulo VIII del Título II.**
 - **Pasan para 2022 al Título IV como actividad empresarial (Régimen General o RESICO)**
- En concordancia, se elimina el artículo 74-A y varias referencias a personas físicas en dicho Capítulo VIII del Título II.

P.F. RESICO: FACILIDAD AGAPES

Art. 113-E, 9º párrafo

- No se contemplaba originalmente en propuesta del ejecutivo, lo introduce el poder legislativo.
- Las personas físicas que se dediquen **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, **cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000 pesos efectivamente cobrados, no pagarán el ISR** por los ingresos provenientes de dichas actividades.
 - Se considera que los contribuyentes se dedican **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras **cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.**
 - **Cuando los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar** el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

P.F. RESICO: FACILIDAD AGAPES RMF 3.13.11

- Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la LISR, **las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00** (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), **deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.**

¿RETENCIÓN DEL 1.25% A AGAPES? FAQ's 48 SAT

48. En 2022 las personas físicas del sector agrícola van a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza y algunos tendrán ingresos exentos hasta 900 mil pesos, ¿qué pasará en estos casos con la retención de 1.25% que les realizarán las personas morales o no les harán retención por los primeros 900 mil pesos de ingresos exentos que perciban?

Respuesta: Sí se les realizará la retención, ya que es obligación de las personas morales realizar la retención de 1.25 % cuando realicen el pago por actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, y que las mismas hayan sido realizadas por una persona física que se encuentra tributando en el Régimen Simplificado de Confianza, sin embargo, el contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza la podrá aplicar como saldo a favor en su Declaración Anual.

Fundamento legal: Artículo 113-J de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

AGAPES RELEVADOS DE PRESENTAR AVISO DE CAMBIO A RESICO (RMF 3.13.3)

- Los contribuyentes personas físicas que tributaban en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, **están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RESICO** a que se refiere el artículo 113-E de la LISR, **siendo la autoridad la encargada de realizarlo** con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.
- Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículo 113-E y 113-G de la LISR, **están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo** con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.
- El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.8. (“caso de aclaración”)

EXCEPCIÓN DE PAGO POR INGRESOS OBTENIDOS POR AGAPES (1º RMRMF 3.13.30) (DOF 18feb22)

- Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales, **sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad. A dichos ingresos (enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos), no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la LISR, por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.**

PRIMERO.... AGAPES: OBTENCIÓN DE INGRESOS POR PENSIONES Y JUBILACIONES PERMITEN TRIBUTAR EN RESICO (Regla 3.13.31) (1° versión anticipada 2° RMRMF del 18feb22 y publicada en DOF del 9mar22)

- Las **personas físicas** que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán ser **RESICOS**, cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la LISR (**Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro exentos**), **así como** de los previstos en el Capítulo VI del Título IV del mismo ordenamiento legal (**Intereses**), siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate no exceda de la cantidad de \$900,000.
- En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, deberán pagar el ISR de conformidad con las Disposiciones Generales; **Capítulo II, Sección I, y Capítulo VI, todos del Título IV de la LISR**, según corresponda, **a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad**, para lo cual deberán presentar las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio en el régimen que les corresponda.

PERO.... AGAPES: OBTENCIÓN DE INGRESOS POR PENSIONES Y JUBILACIONES PERMITEN TRIBUTAR EN RESICO (Regla 3.13.31) (1° versión anticipada 3° RMRMF) (9mar22)

- Para los efectos del artículo 113-E de la LISR, las **personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán aplicar** lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del citado artículo, **cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la LISR (Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro exentos).**

AGAPES RESICOS: EXENCIÓN PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES MENSUALES Y LA ANUAL POR SUS INGRESOS EXENTOS (2º RMRMF 3.13.32) (DOF 9mar22)

- Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de \$900,000, **podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del CFF.

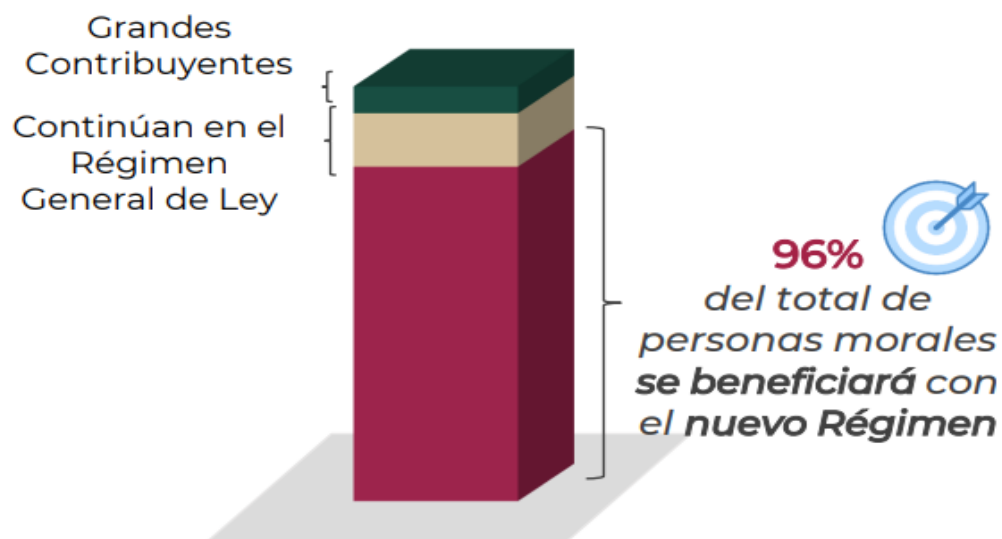
RESICO Personas Morales

Iniciativa del Ejecutivo 2022

Régimen Simplificado de Confianza de personas morales



Personas Morales



- Promover la activación económica mediante un esquema de simplificación que incremente la inversión, impulse la **competitividad** y facilite la inserción de estos contribuyentes como proveedores de las cadenas productivas.
- Considera a **personas morales residentes en México**, únicamente **constituidas por personas físicas** y cuyos **ingresos totales** en el año **no excedan** de la cantidad de **35 mdp**.
- Los censos económicos muestran que el **99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos**; el SAT registra en su padrón **2.1 millones de micro y pequeñas** empresas cuyos ingresos brutos al año **no exceden de 35 mdp de pesos**.

INTRODUCCIÓN: SUJETOS, INGRESOS TOPE Y REGULACIÓN

	PERSONAS MORALES
Régimen antecesor que se sustituye	De acumulación al cobro
Normatividad	Capítulo XII, Título VII
Artículos relativos	206 al 215
Tipo de régimen	Obligatorio
¿Aplican deducciones para ISR?	Si
Ingresos máximos (Ej. Inm. Ant.)	\$35,000,000
Opción por inicio de operaciones si estiman que sus ingresos no rebasarán el tope máximo...	SI
Sujetos del régimen	P.M. residentes en México <u>constituidas únicamente por personas físicas.</u>

SOCIO PERSONA MORAL QUE DEJE DE SERLO (FAQ's 15 SAT)

15. Si uno de mis socios es una persona moral y deja de ser parte de esta, ¿puede la Sociedad tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: Sí, toda vez que únicamente estaría conformada por personas físicas, la documentación que señale la nueva composición accionaria deberá presentarse en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, conforme a la ficha de trámite 295/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Fundamento legal: Artículo 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

QUE P.M. NO PUEDEN ACCEDER AL RESICO

Art. 206, 3° párrafo

PERSONAS MORALES QUE NO PUEDEN SER RESICOS

- I. Las personas morales **cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control** de la sociedad o de su administración, **o cuando sean partes relacionadas** en los términos del artículo 90 la LISR.
* **Se entenderá por control**, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.
- II. Los contribuyentes **que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.**
- III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV (**Sist. Fin.**), VI (**Grupos de sociedades**), VII (**Coordinados**) y VIII (**AGAPES**) del Título II y las del Título III (**No contribuyentes**) de la LISR.
- IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII (**Soc. Coop. Prod.**) de la LISR.
- V. Los contribuyentes **que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.**

REQUISITOS PARA TRIBUTAR NUEVAMENTE EN EL RESICO DE PERSONAS MORALES (RMF 3.13.16)

Los contribuyentes que dejen de tributar conforme al RESICO para personas morales, **podrán volver a hacerlo siempre que:**

- I. Los **ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior** a aquel de que se trate, no excedan de **\$35'000,000**.
- II. Estén **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales** en sentido positivo.
- III. **No se encuentren en el listado de contribuyentes** que al efecto publica el SAT en **términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF**.

RESICO P.M.: AVISO DE ADHESIÓN Y MOMENTO DE SALIDA DEL RÉGIMEN

¿Debo presentar aviso de adhesión al régimen? (Art. 2° Tr. Fr. I)	➤ Si, a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT. ➤ El SAT podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados. • OJO: RMF 3.13.27
Al incumplir requisitos de permanencia, ¿a partir de que momento salgo del régimen?	A partir del ejercicio inmediato siguiente (Art 214, 1° párrafo, LISR)

AVISO DE ADHESIÓN SI PROVENGO DEL RÉGIMEN DE ACUMULACIÓN AL COBRO (FAQ's 16 SAT)

16. ¿Qué sucede si actualmente estoy aplicando la opción de acumulación de ingresos?

Respuesta: Los contribuyentes que se encuentren actualmente ejerciendo la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales el cual se deroga a partir del 1 de enero de 2022, deberán aplicar el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales, siempre que cumplan con los requisitos para ello y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.

Es importante resaltar que, en caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.

Fundamento legal: Artículo Segundo, fracción I, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ADHESIÓN AL RESICO CUANDO SE REANUDEN ACTIVIDADES RMF 3.13.2

Las **personas morales que reanuden actividades**, y que se encontraban tributando en el Título II o aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 **deberán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenida en el Anexo 1-A** a efecto de tributar en términos del RESICO de Personas Morales.

PERSONAS MORALES: RESICO VS RÉGIMEN GENERAL

- **Ingresos:** se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos (Art. 207 LISR)
- **Deducciones (Art. 208 LISR):** Mismas que para el Régimen General, excepto por:
 - Se deducen las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, en lugar del costo de lo vendido.
 - No se contempla la deducción de cuentas incobrables o pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
 - No se contempla la deducción de anticipos o rendimientos que paguen las SCP, AC y SC (FAQ's 10 SAT)
- **No deducibles:** En términos del artículo 28 LISR.
- **Pagos provisionales:** Mensuales, con base en ingresos y deducciones pagadas reales. No aplican Coeficiente de Utilidad.
- **No se calcula ajuste anual por inflación.**
- **Obligaciones:** Las propias del régimen + Arts. 76 al 78 LISR.
- **Inversiones:** La deducción procede sobre % máximos aun y cuando no esté completamente pagada dicha inversión. Se contemplan algunos % de deducción de inversiones mayores a los del régimen general del Título II de la LISR.

PAGOS PROVISIONALES DE RESICO P.M. (ART. 211 LISR)

- Los contribuyentes efectuarán **pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago.
- El **pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos** (Art. 207 LISR), obtenidos en el periodo comprendido **desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago**, las **deducciones autorizadas efectivamente erogadas** (Art. 208 LISR), **correspondientes al mismo periodo y la PTU pagadas en el ejercicio (Artículo 123 CPEUM)** y, en su caso, **las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores** que no se hubieran disminuido.
- Los **pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de la LISR (30%), sobre la utilidad fiscal que se determine** conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de la LISR.

FÓRMULA PAGO PROVISIONAL (ART. 211 LISR)

	Ingresos efectivamente percibidos (cifras acumuladas desde el inicio del ejercicio)
-	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas (cifras acumuladas desde el inicio del ejercicio)
-	PTU pagada en el ejercicio
-	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. *
=	Utilidad Fiscal para Pago Provisional
x	Tasa Art. 9 LISR (30%)
=	Monto del pago provisional del periodo
-	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
-	Retenciones hechas por el sistema financiero (Art. 54 LISR)
=	Cantidad a pagar en Pago Provisional

** Art. 212 LISR: Actualizadas conforme a las reglas del título II LISR*

PAGOS PROVISIONALES DE RESICO P.M. (RMF 3.13.18)

- Deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio **a través de la presentación de la declaración “ISR de confianza. Personas Morales”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, **conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI'S de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago.
- Asimismo, se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior (Vgr. Pérdidas Fiscales por amortizar)
- En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, **deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.**
- Concluido el llenado de la declaración, **se deberá realizar el envío utilizando la e. Firma.**

DECLARACIÓN DE IVA PARA RESICOS P.M. (RMF 3.13.21)

- Para los efectos del artículo 5-D de la LIVA, las **personas morales que tributen en términos del RESICO, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, **conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- **Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI's de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos** por las personas morales en el periodo de pago.
- Las personas morales **realizarán el envío de la declaración utilizando la e. Firma.**

DAISR RESICOS P.M. (Art. 212 LISR)

- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.
 - Misma mecánica y tasa que para PM del régimen general.

- Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos (en este orden):
 - I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
 - II. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.

P.M. RESICO: BENEFICIO EN TASAS DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Art. 209 LISR

- Podrán aplicar los porcentajes máximos de este artículo, en lugar de los correspondientes a las P.M. del régimen general (Título II), **siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de 3 Mdp.** Si el monto de las inversiones excede dicho importe, se deberán aplicar los porcentajes máximos del régimen general.
- Algunos ejemplos...

Concepto	Reg. Gral.	RESICO
Construcciones en general	5%	13%
Mobiliario y equipo de oficina	10%	25%
Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques	25%	25%
“Equipo de cómputo” en general	30%	50%

APLICACIÓN DE % MÁXIMOS DE DEDUCCIÓN CUANDO LAS INVERSIONES REBASEN 3 MDP (RMF 3.13.17)

- **Los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo 209 de la LISR, al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000 en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de la LISR a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.**

CONTINUIDAD DE % DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Art. 2º Tr., Fr. IV

*“Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, **deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.**”*

DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DEL 1/SEP/21 AL 31/DIC/21 Art. 2º Tr., Fr. XII

“Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2022, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentajes máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.”

P.M. RESICO: REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (Art. 210 LISR)

- I. Que hayan sido **efectivamente erogadas** en el ejercicio de que se trate.
- II. Que **sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos** por los que se está obligado al pago del ISR en los términos de este Capítulo.
- III. Que cuando la LISR permita la **deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II** de la LISR.
- IV. Que **se resten una sola vez**.
- V. Que los **pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos** y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

P.M. RESICO: REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (Art. 210 LISR)

- VI. Cuando el **pago se realice a plazos**, la deducción procederá por el monto de las parcialidades **efectivamente pagadas** en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones por inversiones.
- VII. Que tratándose de las **inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación**.
- VIII. Que **al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos** que para cada deducción en particular establece esta Ley. **Tratándose únicamente de los CFDI's** a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de la LISR, **éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.**

Último párrafo: *“Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.”*

P.M. RESICO: PTU, PÉRDIDAS FISCALES Y REPARTO DE DIVIDENDOS (Art. 212 LISR)

- La renta gravable (base) para la **PTU** será la **utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9** de la LISR.
- La **pérdida fiscal** se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la PTU pagada en el ejercicio. Serán aplicables las reglas del Capítulo V del Título II de la LISR (Arts. 57 y 58)
- Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes **dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140** de la LISR.

ACREDITAMIENTOS Y SALDOS A FAVOR PREVIOS A LA ENTRADA AL RESICO P.M. (FAQ's 19 SAT)

19. ¿Qué sucede con los acreditamientos pendientes y saldos a favor del impuesto sobre la renta en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales?

Respuesta: Se podrán aplicar los acreditamientos pendientes contra el impuesto sobre la renta propio y los saldos a favor, solicitándolo en devolución o bien compensarlo

Fundamento legal: Artículos 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 23 del Código Fiscal de la Federación.

P.M. RESICO: SALIDA DEL RÉGIMEN (Art. 214 LISR)

- Cuando **dejen de cumplir los requisitos de permanencia en el RESICO, a partir del ejercicio inmediato siguiente**, pasan al Título II LISR.
 - **C.U. para dicho ejercicio:** El que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al **artículo 58 del CFF**.
- **Aviso de salida del régimen:** A más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo (Art. 29 Fr VII RCFF). En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.
- El **SAT podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición** para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar en el RESICO y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de la LISR.

NO DUPLICIDAD DE INGRESOS Y DEDUCCIONES POR CAMBIO DE RÉGIMEN (Art. 2° Tr. Fr. II y Fr. III)

- Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la LISR y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del RESICO P.M., **no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021**, de conformidad con el citado Título II.
- Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la LISR vigente en 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del RESICO P.M., **que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al RESICO P.M.**

INVENTARIOS PENDIENTES DE DEDUCIR POR CAMBIO DE RÉGIMEN (Art. 2º Tr. Fr. V)

- Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR, y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del RESICO P.M., **que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la LISR, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario.**
- Respecto de las **materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de la LISR (RESICO P.M.)**

DAISR 2021 DE PERSONAS MORALES DE RÉGIMEN DE ACUMULACIÓN AL COBRO

Art. 40 Tr. MRF

- Para los efectos del artículo 200 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, las personas morales que hayan optado por ejercer la opción prevista en el artículo 196 de la citada Ley, **presentarán la declaración del ejercicio 2021, ingresando al Portal del SAT, a través del servicio de declaraciones y pagos conforme al procedimiento establecido en la regla 2.8.3.1.**
- La **declaración estará prellenada** con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente.
- **En caso de que el contribuyente desee modificar la información prellenada, deberá presentar declaraciones complementarias** de sus pagos provisionales.

Consideraciones finales

CAMBIO AUTOMÁTICO POR EL SAT A RESICO P.M. Y P.F. RMF 3.13.27

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E y 206 de la LISR, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas y morales para tributar en el RESICO, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.

- ¿Qué hago si el SAT me clasificó como RESICO indebidamente o si, habiéndome clasificado el SAT como RESICO, no deseo pertenecer a dicho régimen?

RESICO P.M. Y P.F.: DIFERIMIENTO DE EMISIÓN DE CFDI (1 AL 7 ENERO 2022) Art. 18° Tr. RMF

- Para los efectos de lo previsto en los artículos 29, primer párrafo y 29-A del CFF, en relación con los artículos 113-E y 206 de la LISR, los contribuyentes **personas físicas y morales que tributen en el RESICO, por las operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada.**
- Los contribuyentes **personas físicas y morales que, durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022, hayan emitido sus CFDI con un régimen fiscal diferente al RESICO, deberán cancelarlas y reexpedirlas conforme a este último régimen.**

EXPEDICIÓN DEL CFDI A RESICOS POR ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES RMF 3.13.29

- Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo fracciones IV, V y penúltimo párrafo del CFF y 39 de su Reglamento, en relación con los artículos 16, 17 y 102 de la LISR, **aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RESICO, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, siempre que se cumpla con lo siguiente:**

EXPEDICIÓN DEL CFDI A RESICOS POR ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES RMF 3.13.29

- I. Que los **ingresos** que perciban por las operaciones señaladas **provengan de enajenaciones realizadas a contribuyentes del RESICO**.
- II. **Llevar un registro electrónico** que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes de calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual.
- III. Considerar como **fecha de expedición del CFDI**, el **último día del mes por el que se emita el mismo**.
- IV. En el CFDI que se emita, en el campo **descripción del servicio**, se **deberá detallar la información a que se refiere la fracción II** de la presente regla.

Las operaciones celebradas con RESICOS, por las que se aplique esta facilidad, **no se incluirán en el CFDI diario, semanal o mensual por operaciones celebradas con el público en general a que se refiere la regla 2.7.1.21.**

La **opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en que se haya tomado**, sin menoscabo del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en materia de CFDI.

¿ME CONVIENE ENTONCES EL RESICO?

“Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo”

José Ortega y Gasset

PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES
➤ Si ya tributaba en RIF • ¿Cuántos años me quedarían? • Operaciones con público en general ➤ Proyectar margen de utilidad de mi actividad y tasa de ISR efectiva esperada en función de monto de ingresos (Tarifa Progresiva Arts. 96 y 152 LISR) ➤ Efecto de otros estímulos / beneficios que ya no se tendrían (Vgr. IVA/IEPS Art. 23 LIF 2021) ➤ Posible existencia de deducciones personales y estímulos fiscales (Colegiaturas y Art. 185 LISR) ➤ ¿Realmente no pasaré del tope anual de ingresos de 3.5 Mdp? ➤ ¿Tengo o no operaciones sujetas al IVA? ➤ No DIOT y no envío de Contabilidad Electrónica, pero, ¿debo llevar esta última?	➤ No DIOT y no envío de Contabilidad Electrónica, pero, ¿debo llevar esta última? ➤ Ojo: Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles ➤ Si no me conviene, ¿Cómo no ubicarme en los supuestos de entrada? ➤ ¿Planeo inversiones en 2022 sobre las que puedo obtener un % de deducción anual mayor?

REG. GRAL. AE y AP vs RESICO PERSONA FÍSICA

Ejemplos 1

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 200,000	\$1,500,000	\$3,450,000
- Deducciones esperadas anuales	80%	\$ 160,000	\$1,200,000	\$2,760,000
= Base gravable estimada		\$ 40,000	\$ 300,000	\$ 690,000
- Deducciones personales topadas		\$ 30,000	\$ 175,505	\$ 175,505
- Colegiaturas 2 hijos primaria		\$ 25,800	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ -	\$ 98,695	\$ 488,695
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ -	\$ 7,450	\$ 90,652
Tasa ISR / Ingresos		0.0%	0.5%	2.6%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	2.0%	2.5%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 2,000	\$ 30,000	\$ 86,250
Diferencia ISR RG vs RESICO	(A - B)	-\$ 2,000	-\$ 22,550	\$ 4,402
% Diferencia / ISR RG		#DIV/0!	303%	-5%

REG. GRAL. AE y AP vs RESICO PERSONA FÍSICA

Ejemplos 2

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 200,000	\$1,500,000	\$3,450,000
- Deducciones esperadas anuales	50%	\$ 100,000	\$ 750,000	\$1,725,000
= Base gravable estimada		\$ 100,000	\$ 750,000	\$1,725,000
- Deducciones personales topadas		\$ 30,000	\$ 175,505	\$ 175,505
- Colegiaturas 2 hijos primaria		\$ 25,800	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ 44,200	\$ 548,695	\$1,523,695
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ 2,482	\$ 107,242	\$ 415,211
Tasa ISR / Ingresos		1.2%	7.1%	12.0%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	2.0%	2.5%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 2,000	\$ 30,000	\$ 86,250
Diferencia ISR RG vs RESICO	(A - B)	\$ 482	\$ 77,242	\$ 328,961
% Diferencia / ISR RG		-19%	-72%	-79%



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx